

establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 23 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.092-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Granada por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, Escudo del Carmen, 33-39, en solicitud de la declaración de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Línea de A. T. aérea y subterránea de 32 y 12 metros, respectivamente, a 8/10 KV. y centro de transformación de 200 KVA., que se denominará Callejón de las Monjas, en Granada;

Vistos los informes emitidos y las reclamaciones presentadas, y cumplidos, asimismo, los restantes trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria a resuelto declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica en cuestión.

Para la imposición de la servidumbre forzosa de paso el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2619/1966, para lo cual presentará en el plazo de un mes en esta Delegación de Industria la relación individualizada de los propietarios afectados con los que no haya acuerdo.

Granada, 2 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe accidental, José Sisquella.—1.060-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Guipúzcoa por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación en el término municipal de Hernani, de una línea eléctrica aérea trifásica doble circuito a 30 KV., que arrancando del apoyo 8 de la línea Hernani a C. E. U., termina en la estación transformadora Cooperativa San José de Hernani, con un recorrido de 227 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 6 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.070-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-227, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica de 10 KV., aérea, desde la subes-

tación de Corredoria a la línea derivada de la general entre las subestaciones de Naranco y Corredoria, en la estación de corte y transformación de 50 KV., en Monte Naranco, Oviedo, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Proyecto de línea a 10 KV., Corredoria-Cima de Naranco», suscrito en Oviedo en febrero de 1966 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 10 KV., de 1.836 metros de longitud, en cable de cobre de 35 milímetros de sección, aisladores de suspensión de 40 KV. de tensión de descarga, bajo lluvia y apoyos de madera de 9 y 10 metros de longitud. Origen en la subcentral de Corredoria y final en la estación de corte y transformación de Monte Naranco.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 12 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—503-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Teruel por la que se autoriza a «Electra del Maestrazgo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra del Maestrazgo, S. A.», con domicilio en Castellón de la Plana, calle Fola, número 12, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de dichas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Electra del Maestrazgo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica Cañada de Verich-Torrevelilla-La Codoñera-Torrecilla de Alcañiz-Castelseras y tramo de Torrecilla de Alcañiz a Valjunquera, destinada a la mejora del suministro en las citadas localidades.

Las características principales de la línea son:

Corriente: Alterna-trifásica.
Tensión: 30 KV.
Longitud: 16.615 metros.
Conductor: Al-Ac, 43 milímetros cuadrados.
Apoyos: Hormigón armado.
Origen: E. T. en Cañada de Verich.
Término: E. T. Castelserás.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto número 2617/1966.

Teruel, 13 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria.—514-B.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se rectifica el anuncio de cancelación del permiso de investigación que se cita.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de enero de 1968, página 29, segunda columna, ha sido publicado anuncio de cancelación de permisos de investigación, y en el anuncio de este Distrito Minero ha sido incluido, por error, el permiso «Valentina» número 771, del término municipal de Campillo de la Sierra, como perteneciente a la provincia de Segovia, perteneciendo en realidad este término a la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaouruz (Puentenuevo-Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de marzo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaouruz (Puentenuevo-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaouruz (Puentenuevo-Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaouruz (Puentenuevo-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Mamed de Rois (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Rois (La Coruña), de la Comarca de Ordenación Rural de Padrón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Rois (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Rois (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1968; terminación de las obras, 1 de enero de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tabladillo (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tabladillo (Segovia), de la Comarca de Ordenación Rural de Santa María la Real de Nieva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabladillo (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabladillo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: